

Sesiones: armas pequeñas

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5881 <sup>a</sup> 30 de abril de 2008	Informe del Secretario General (S/2008/258)		<b>Regla [de la Reglamentación Financiera Detallada] 37</b> 32 Estados Miembros <sup>a</sup>  <b>Regla 39</b> Director y Adjunto del Alto Representante para Asuntos de Desarme	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	

<sup>a</sup> Argentina, Australia, Austria, Benin, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Ecuador, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Filipinas, Guatemala, Honduras, Islandia (en nombre de los cinco países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia e Islandia), Israel, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Malawi, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, República Árabe Siria, Sri Lanka, Suiza, Uganda y Uruguay.

### 35. Las mujeres y la paz y la seguridad

#### Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones y aprobó tres resoluciones y una declaración de la Presidencia en relación con las mujeres y la paz y la seguridad. Las decisiones y los debates que las acompañaron trataron principalmente sobre la violencia sexual y la aplicación de la resolución 1325 (2000).

#### 19 de junio de 2008 a 30 de septiembre de 2009: resoluciones sobre la violencia sexual

En la sesión celebrada el 19 de junio de 2008 hubo un consenso generalizado sobre todos los aspectos principales del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí<sup>669</sup>. Los oradores subrayaron la necesidad de combatir la violencia sexual en todos los aspectos de los conflictos, incluida la prevención de conflictos, las negociaciones de paz, la consolidación de la paz y la justicia de transición, y proporcionar tratamiento para las víctimas. Muchas delegaciones hicieron referencia a la Corte Penal Internacional en relación con la lucha contra la impunidad y pidieron que las situaciones relacionadas con la violencia sexual se remitieran a la Corte. Un representante opinó que debería haberse incluido una mención a la Corte en el proyecto de resolución<sup>670</sup>.

El proyecto de resolución se aprobó como resolución 1820 (2008), en la que el Consejo subrayó que la violencia sexual, cuando se utilizaba como táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigidos deliberadamente contra las poblaciones civiles, podía agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado e impedir el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también destacó la necesidad de que los crímenes de violencia sexual quedaran excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos y afirmó su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas selectivas y graduales contra las partes responsables de actos de violencia sexual.

El 7 de agosto de 2009, el Consejo escuchó una exposición del Secretario General en la que dijo que, pese a que se había conseguido cierto progreso en la aplicación de la resolución 1820 (2008), los ataques deliberados contra la población civil mediante la violencia sexual continuaban y habían pasado a formar parte del arsenal empleado para tratar de conseguir objetivos militares, políticos, sociales y económicos. Pidió que se adoptaran medidas concretas para prevenir y combatir la violencia sexual, entre ellas las siguientes: a) adoptar una respuesta multisectorial; b) prestar una atención constante a la violencia sexual en la planificación y ejecución de los mandatos de las misiones; c) concluir las deliberaciones de la Asamblea General sobre la creación de una institución de las

<sup>669</sup> S/2008/403.

<sup>670</sup> S/PV.5916 y Corr.1, pág. 34 (Liechtenstein).

Naciones Unidas encargada de promover la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, que propuso apoyar nombrando a un nuevo alto funcionario que se ocupara de la violencia sexual a nivel de todo el sistema; y d) mejorar la vigilancia, la investigación y la documentación de la violencia sexual. El Secretario General instó al Consejo a que autorizara de inmediato la creación de una comisión de investigación independiente para investigar las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Chad, la República Democrática del Congo y el Sudán<sup>671</sup>. Tras la exposición informativa, varios representantes expresaron la esperanza de que se llegara sin demora a un acuerdo sobre una nueva entidad de las Naciones Unidas en materia de género, que algunos consideraban que debía tener en cuenta los mandatos incluidos en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008). Muchos representantes pidieron que el Consejo abordara la cuestión de la violencia sexual en sus deliberaciones cotidianas. La mayoría de oradores coincidieron con la recomendación de incluir disposiciones relativas a la violencia sexual en los mandatos del Consejo tanto para los regímenes de sanciones como para las operaciones de mantenimiento de la paz, así como en los requisitos de presentación de informes.

El 30 de septiembre de 2009, el Consejo, en su resolución 1888 (2009), pidió que el Secretario General nombrara a un Representante Especial para que aportara un liderazgo coherente y estratégico y colaborara en gestiones de promoción, a fin de afrontar la violencia sexual en los conflictos armados, fundamentalmente por medio de la iniciativa interinstitucional “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”. En otras disposiciones encaminadas a fortalecer su respuesta ante el problema de la violencia sexual, el Consejo también decidió incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz disposiciones específicas para proteger a las mujeres y los niños de la violación y otros actos de violencia sexual; y exhortó al Secretario General a desplegar rápidamente un equipo de expertos en las situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados.

---

<sup>671</sup> S/PV.6180, págs. 2 y 3.

### **29 de octubre de 2008 y 5 de octubre de 2009: aplicación de la resolución 1325 (2000)**

En la 6005ª sesión del Consejo, celebrada el 29 de octubre de 2008, los oradores señalaron de forma unánime que, si bien se habían logrado progresos desde la aprobación de la resolución 1325 (2000) en cuanto a prestar más atención a la importancia de lograr la participación de las mujeres en los procesos de paz y a la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las cuestiones relativas a la paz y la seguridad, aún quedaba mucho por hacer para aplicar esa resolución, en particular en lo relativo a la protección de las mujeres y su participación en los procesos de paz. Varias delegaciones expresaron su apoyo a las recomendaciones del Secretario General para promover la aplicación de esa resolución, en particular la de aumentar el uso de las reuniones con arreglo a la fórmula Arria.

Posteriormente, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo<sup>672</sup>, en la que reafirmó su compromiso con la aplicación de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) y también solicitó al Secretario General que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000).

El 5 de octubre de 2009, el Consejo, en la resolución 1889 (2009), reiterando sus resoluciones anteriores al respecto, exhortó al Secretario General a que elaborase una estrategia para aumentar el número de mujeres que eran nombradas para interponer buenos oficios en su nombre, en particular como representantes especiales y enviadas especiales, y a que adoptara medidas para aumentar la participación de la mujer en las misiones políticas, de consolidación de la paz y de mantenimiento de la paz. El Consejo solicitó al Secretario General que en el plazo de seis meses sometiera a su consideración un conjunto de indicadores destinados a utilizarse a nivel mundial para vigilar la aplicación de su resolución 1325 (2000), que pudieran servir de base común a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros en la elaboración de informes sobre la aplicación de la resolución.

---

<sup>672</sup> S/PRST/2008/39.

**Sesiones: las mujeres y la paz y la seguridad**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5916 <sup>a</sup> 19 de junio de 2008	Carta de fecha 4 de junio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (S/2008/364)	Carta de fecha 16 de junio de 2008 de la representante del Reino Unido (S/2008/402), Proyecto de resolución presentado por 50 Estados Miembros <sup>a</sup> (S/2008/403)	<b>Artículo 37</b> 60 Estados Miembros <sup>b</sup>  <b>Artículo 39</b> Presidente de la Asamblea General, ex Comandante de División de la MONUC, Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana	Secretario General, Secretario General Adjunto, todos los miembros del Consejo <sup>c</sup> , todos los invitados	Resolución 1820 (2008) 15-0-0
6005 <sup>a</sup> 29 de octubre de 2008	Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2008/622)  Carta de fecha 15 de octubre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/2008/655)		<b>Artículo 37</b> 35 Estados Miembros <sup>d</sup>  <b>Artículo 39</b> Asesor Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Directora Ejecutiva del UNIFEM, Coordinadora del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo y todos los invitados	S/PRST/2008/39
6180 <sup>a</sup> 7 de agosto de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad (S/2009/362)		<b>Artículo 37</b> 28 Estados Miembros <sup>e</sup>	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
6195 <sup>a</sup> 30 de septiembre de 2009	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad (S/2009/362)	Proyecto de resolución presentado por 68 Estados Miembros <sup>f</sup> (S/2009/489)	<b>Artículo 37</b> 58 Estados Miembros <sup>g</sup>	Secretario General, todos los miembros del Consejo <sup>h</sup>	Resolución 1888 (2009) 15-0-0

**Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
6196 <sup>a</sup> 5 de octubre de 2009	Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2009/465)  Carta de fecha 18 de septiembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (S/2009/490)	Proyecto de resolución presentado por 21 Estados Miembros <sup>i</sup> (S/2009/500)	<b>Artículo 37</b> 40 Estados Miembros <sup>j</sup>  <b>Artículo 39</b> Asesor Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, Directora Ejecutiva del UNIFEM, Representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad y Observador Permanente interino de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo <sup>k</sup> , todos los invitados	Resolución 1889 (2009) 15-0-0

*Abreviaturas:* MONUC – Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; y UNIFEM – Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

<sup>a</sup> Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

<sup>b</sup> Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liberia (Ministro de Relaciones Exteriores), Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauritania, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo (Ministro de Género, Familia e Infancia), República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga y Túnez.

<sup>c</sup> Croacia estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de la Familia, Asuntos de los Veteranos y Solidaridad Intergeneracional; Bélgica, por su Ministro de Cooperación para el Desarrollo; Francia, por su Secretario de Estado para Relaciones Exteriores; China, por el Enviado Especial del Ministro de Relaciones Exteriores; Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; y el Reino Unido, por su Fiscal General para Inglaterra y Gales.

<sup>d</sup> Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús (Jefe Adjunto de la Administración del Presidente), Canadá, Chile, Colombia, Congo, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Finlandia, Ghana, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Kazajstán, Kenya, Liechtenstein, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Portugal, República de Corea, Rwanda, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tonga y Uganda.

<sup>e</sup> Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Ecuador, Finlandia, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Liechtenstein, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Timor-Leste.

<sup>f</sup> Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

<sup>g</sup> Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia,

Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

<sup>h</sup> Burkina Faso estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional; Francia, por su Secretario de Estado para la Cooperación y la Francofonía; y los Estados Unidos, por su Secretaria de Estado.

<sup>i</sup> Austria, Burkina Faso, Camboya, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, República Democrática Popular Lao, México, Noruega, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Turquía, Uganda y Viet Nam.

<sup>j</sup> Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Países Bajos, Portugal, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

<sup>k</sup> Viet Nam estuvo representado por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores.

### **La incorporación de las cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en las decisiones del Consejo de Seguridad**

El Consejo de Seguridad ha incorporado cada vez más elementos relativos a cuestiones temáticas, como las mujeres y la paz y la seguridad, en sus decisiones sobre situaciones específicas en determinados países<sup>673</sup>. En el cuadro siguiente se enumeran, por temas, todos los ejemplos de disposiciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad que se incluyeron en decisiones adoptadas en el marco de otros temas. El cuadro no refleja la integración de elementos relativos a las mujeres y la paz y la seguridad en los mandatos de los órganos subsidiarios, como los que se tratan en la parte X.

Las disposiciones guardan relación con la igualdad de género, la protección frente a la violencia sexual y por razón de género, la importancia de la participación de la mujer en los procesos de paz y la vida política, y la incorporación de una perspectiva de género en las actividades relacionadas con la paz y la seguridad. Las disposiciones iban dirigidas a los Estados Miembros o al Secretario General e incluyen expresiones de condena de la discriminación contra las mujeres y las niñas o la violencia sexual y por razón de género, peticiones de protección o de participación en pie de igualdad, peticiones de investigación

a enjuiciamiento de los casos de explotación y la violencia sexuales, y peticiones de acción preventiva o requisitos de presentación de información en los informes del Secretario General y de imposición de sanciones.

El Consejo incluyó las disposiciones en sus decisiones sobre el Afganistán, Burundi, el Chad, la República Centroafricana y la subregión, Côte d'Ivoire, Chipre, la República Democrática del Congo, Georgia, la región de los Grandes Lagos, Guinea, Haití, el Iraq, Liberia, el Oriente Medio, Nepal, Somalia, el Sudán, Timor-Leste y el Sáhara Occidental. De las 49 decisiones (entre ellas, 4 declaraciones de la Presidencia), 19 se aprobaron con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

De conformidad con las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009), el Consejo incluyó la exigencia de que se adoptaran medidas para proteger a los civiles de la violencia sexual en sus decisiones sobre Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo y el Sudán. El Consejo abordó la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y el abuso sexuales en las decisiones relativas a 10 de 17 misiones de mantenimiento de la paz. Además, en una decisión sobre la República Democrática del Congo, el Consejo decidió aplicar sanciones a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, incluido el asesinato y la mutilación, la violencia sexual, el secuestro y el desplazamiento forzado.

<sup>673</sup> Para obtener información sobre la incorporación de otras cuestiones temáticas, véase la presente parte, secc. 31, relativa a los niños y los conflictos armados, y la secc. 33, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados.

**Incorporación de cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en las decisiones del Consejo de Seguridad, 2008-2009: disposiciones seleccionadas**

---

*Decisión*

*Disposiciones*

---

**La situación en el Afganistán**

- Resolución 1806 (2008) Reconoce que en los últimos años se han hecho progresos sustanciales en el Afganistán para lograr la igualdad de los géneros, condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, destaca la importancia de la aplicación de su resolución 1325 (2000) y pide al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente la información pertinente sobre el proceso de integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán (párr. 28)
- Resolución 1868 (2009) Reconoce que en los últimos años se han hecho progresos sustanciales en el Afganistán para lograr la igualdad entre los géneros, condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, destaca la importancia que reviste la aplicación de sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) y pide al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente información pertinente sobre el proceso de integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán (párr. 29)
- Resolución 1890 (2009) (Capítulo VII) Destacando [...] la importancia de que el Gobierno del Afganistán siga avanzando para poner fin a la impunidad y fortalecer las instituciones judiciales, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos en el Afganistán, incluidos los de las mujeres y las niñas, así como en el proceso de reconstrucción y reforma del sistema penitenciario en el Afganistán (decimotavo párrafo del preámbulo)
- 

**La situación en Burundi**

- Resolución 1858 (2008) Alienta [...] al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, elabore una estrategia de desarme, desmovilización y reintegración y sienta las bases para la reintegración socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresen, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006) y 1820 (2008) (párr. 11)
- Expresa su preocupación, en particular, por la persistencia de los actos de violencia sexual y sexista, e insta al Gobierno de Burundi a que tome las medidas necesarias, incluso mediante legislación específica, para impedir nuevas violaciones y asegurar que los autores sean sometidos a la acción de la justicia, de conformidad con el derecho internacional (párr. 14)
- Resolución 1902 (2009) Alienta al Gobierno de Burundi a que prosiga sus esfuerzos para superar los desafíos de la consolidación de la paz, en particular la gobernanza democrática, las reformas del sector de la seguridad, la tenencia de la tierra, la justicia y la protección de los derechos humanos, con especial atención a los derechos de las mujeres y los niños (párr. 12)
- Alienta al Gobierno de Burundi a que, en colaboración con todos los asociados internacionales, incluida la BINUB, el PNUD y el Banco Mundial, concluya el proceso de desarme y desmovilización y la estrategia para la reintegración

---

Decisión

Disposiciones

---

socioeconómica sostenible de los soldados desmovilizados, los excombatientes, los refugiados que regresan, los desplazados y otros grupos vulnerables afectados por el conflicto, en particular las mujeres y los niños, e insta a los asociados internacionales, en particular la Comisión de Consolidación de la Paz, a que estén preparados para prestar apoyo en tal cometido (párr. 15)

Expresa su preocupación en particular por la persistencia de los actos de violencia sexual y basada en el género, e insta al Gobierno de Burundi a que siga tomando las medidas necesarias para impedir nuevas infracciones y asegurar que los autores sean sometidos a la acción de la justicia (párr. 19)

### **La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión**

S/PRST/2009/13

El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, en particular la de respetar la seguridad de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas (quinto párrafo)

---

### **La situación en Côte d'Ivoire**

Resolución 1795 (2008)  
(Capítulo VII)

Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto (párr. 6)

Pide también al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la ONUCI se aplique plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que mantenga informado al Consejo al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidos cursos de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 11)

Resolución 1826 (2008)  
(Capítulo VII)

Exhorta a todas las partes interesadas a que aseguren que en la aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, se incorpore la protección de las mujeres y los niños, incluida la vigilancia constante de su situación y la presentación de informes al respecto (párr. 6)

Destaca la importancia de asegurar que se protejan y respeten por igual los derechos humanos de todos los nacionales de Côte d'Ivoire en cuanto se refiere al sistema electoral, y en particular que se eliminen los obstáculos y las dificultades para la participación y la intervención plena de la mujer en la vida pública (párr. 7)

Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que la ONUCI cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que mantenga informado al Consejo, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 15)

Resolución 1842 (2008)  
(Capítulo VII)

Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (séptimo párrafo del preámbulo)

Resolución 1865 (2009)  
(Capítulo VII)

Observando con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general respecto de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, en distintas partes del país, incluso numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia y reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire (décimo párrafo del preámbulo)

Recordando también sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, condenando toda violencia sexual, destacando nuevamente la importancia de que la mujer participe en pie de igualdad e intervenga plenamente en todas las actividades de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de acrecentar su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos, y alentando al Secretario General a incorporar la perspectiva de género en el cumplimiento del mandato de la ONUCI (duodécimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, entre otros medios, vigilando permanentemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se lleve ante la justicia a los responsables (párr. 11)

Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para reprimir cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a los civiles, lo que podría incluir la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 12)

Destaca la importancia de una participación inclusiva de la sociedad civil de Côte d'Ivoire en el proceso electoral, de asegurar que se protejan y respeten por igual los derechos humanos de todos los nacionales de Côte d'Ivoire en cuanto se refiere al sistema electoral, y en particular que se eliminen los obstáculos y las dificultades para la participación y la intervención plena de la mujer en la vida pública (párr. 13)

Resolución 1880 (2009)  
(Capítulo VII)

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la ONUCI se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 26)

Destaca también la importancia de que la sociedad civil de Côte d'Ivoire tenga una participación inclusiva en el proceso electoral, y de asegurar que se protejan y respeten por igual los derechos humanos de todos los nacionales de Côte d'Ivoire en cuanto se refiere al sistema electoral, y en particular que se respete la libertad de opinión y de expresión, y de que se eliminen los obstáculos y las dificultades que impiden la participación y la plena intervención de la mujer en la vida pública (párr. 9)

Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, incluso vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia (párr. 14)

Exhorta a todas las partes de Côte d'Ivoire a adoptar medidas apropiadas para abstenerse de cualquier forma de violencia sexual, prevenirla y proteger de ella a los civiles, lo que podría incluir la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual (párr. 15)

Recuerda la recomendación formulada por su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados de que se apruebe un plan nacional de acción para hacer frente a la violencia sexual en Côte d'Ivoire, acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta la fecha e insta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que, con el apoyo de la ONUCI y otros agentes pertinentes, lo finalice y ponga en práctica, acoge con beneplácito también el programa de acción, firmado por las Forces nouvelles en enero de 2009, para combatir la violencia sexual en las zonas que permanecen bajo su control, en cumplimiento de las citadas recomendaciones, así como el comunicado emitido por cuatro grupos de milicias indicando su disposición a combatir la violencia sexual, y exhorta a todas las partes pertinentes a que, con el apoyo continuo de la ONUCI, trabajen de consuno para cumplir sus compromisos (párr. 16)

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que la ONUCI cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 29)

Resolución 1893 (2009)  
(Capítulo VII)

Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos y del derecho humanitario cometidas contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a la mujer y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (quinto párrafo del preámbulo)

---

### **La situación en Chipre**

Resolución 1818 (2008)

Acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando la UNFICYP para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen las medidas preventivas oportunas, incluidas las actividades de concienciación antes del despliegue, y a que adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta (párr. 8)

Resolución 1847 (2008)

Acoge con beneplácito las medidas que está adoptando la UNFICYP para poner en práctica la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales y asegurar el cumplimiento pleno por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

Resolución 1873 (2009)

Acoge con beneplácito las medidas que está adoptando la UNFICYP para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

Resolución 1898 (2009)

Acoge con beneplácito las medidas que está adoptando la UNFICYP para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a adoptar medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y a tomar medidas disciplinarias y de

---

Decisión

Disposiciones

---

otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

---

### La situación en la República Democrática del Congo

Resolución 1807 (2008)  
(Capítulo VII)

Decide que [el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos] serán aplicables a las siguientes personas y, según proceda, entidades designadas por el Comité: [...] e) las personas que operan en la República Democrática del Congo y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 13 e))

Resolución 1856 (2008)  
(Capítulo VII)

Toma nota de las medidas adoptadas por la MONUC para abordar los casos de explotación y abusos sexuales, así como de la política de tolerancia cero, y solicita al Secretario General que siga investigando exhaustivamente las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de la MONUC, y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13) (párr. 15)

Resolución 1857 (2008)  
(Capítulo VII)

Decide que [el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos] se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité: [...] e) las personas que operan en la República Democrática del Congo que cometan violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados (párr. 4 e))

Solicita en particular a la MONUC que comparta información con el Grupo de Expertos, especialmente sobre el apoyo recibido por los grupos armados, el reclutamiento y la utilización de niños y los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado (párr. 12)

S/PRST/2008/38

El Consejo expresa su profunda preocupación por las constantes amenazas a la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias. El Consejo condena enérgicamente que los grupos armados sigan reclutando y utilizando niños y que persistan los actos de violencia sexual y basada en el género en la región oriental de la República Democrática del Congo. Insta a todas las partes a que cumplan íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados (segundo párrafo)

Resolución 1896 (2009)  
(Capítulo VII)

Observando con gran preocupación que persisten las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas contra los civiles en la parte oriental de la República Democrática del Congo, que incluyen la matanza y el desplazamiento de un número considerable de civiles, el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y los actos generalizados de violencia sexual, destacando que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el país, y recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la mujer, la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (octavo párrafo del preámbulo)

Resolución 1906 (2009)  
(Capítulo VII)

Expresando suma preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos y por la impunidad de que siguen gozando los responsables de violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades, condenando en particular los ataques dirigidos contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales, subrayando la necesidad urgente de que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cooperación con la MONUC y otros agentes pertinentes, ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y haga comparecer ante la justicia a los autores de tales violaciones, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia con ese fin y continúen prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas (octavo párrafo del preámbulo)

Exige que todos los grupos armados, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violación de los derechos humanos contra la población civil de la República Democrática del Congo, en particular la violencia basada en el género, incluidas las violaciones y otras formas de abuso sexual (párr. 10)

Exige también que el Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual, insta al Gobierno a asegurar la plena aplicación de su “política de tolerancia cero” con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, e insta también a que se investiguen a fondo, con el apoyo de la MONUC, todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer a los responsables ante la justicia mediante un proceso firme e independiente (párr. 11)

Solicita al Secretario General que siga investigando a fondo las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de la MONUC, y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13) (párr. 12)

---

### **La situación en Georgia**

Resolución 1808 (2008)

Acoge con beneplácito los esfuerzos que está haciendo la UNOMIG para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga tomando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluso impartiendo formación para crear conciencia antes del despliegue, y a que tomen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté implicado su personal (párr. 15)

---

### La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución 1804 (2008) Deplorando las persistentes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, condenando en particular los actos de violencia sexual perpetrados por dichos grupos, recordando su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer y la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y las conclusiones sobre los niños y los conflictos armados en la República Democrática del Congo que hizo suyas el Consejo de Seguridad (cuarto párrafo del preámbulo)

Exige también que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe y otros grupos armados rwandeses que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños, liberen a todos los niños vinculados con ellos y pongan fin a la violencia por motivos de género, en particular las violaciones y otras formas de abuso sexual, así como todas las demás formas de violencia, y subraya la necesidad de que quienes perpetren esos actos sean llevados ante la justicia (párr. 2)

S/PRST/2008/48

El Consejo condena enérgicamente los ataques realizados recientemente por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo y en el Sudán Meridional, que siguen constituyendo una amenaza para la seguridad regional. Exige que el Ejército de Resistencia del Señor deje de reclutar y utilizar a niños y que ponga inmediatamente en libertad a todas las mujeres, niños y demás no combatientes, de conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. El Consejo reitera su profunda preocupación por la brutal y persistente insurgencia del Ejército de Resistencia del Señor en Uganda septentrional, que ha causado muertes, secuestros y el desplazamiento de miles de civiles inocentes en Uganda, el Sudán y la República Democrática del Congo (cuarto párrafo)

---

### Consolidación de la paz en África Occidental (Guinea)

S/PRST/2009/27

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación imperante en Guinea, que puede suponer un peligro para la paz y la seguridad de la región, tras las matanzas ocurridas en Conakry el 28 de septiembre de 2009, cuando miembros del ejército abrieron fuego contra civiles que asistían a una manifestación. Condena enérgicamente la violencia que, según la información recibida, ha causado más de 150 muertos y centenares de heridos, así como otras infracciones flagrantes de los derechos humanos, entre ellas numerosas violaciones y delitos sexuales contra mujeres, además de la detención arbitraria de manifestantes pacíficos y dirigentes de partidos de la oposición (primer párrafo)

El Consejo reitera la necesidad de que las autoridades nacionales luchen contra la impunidad, hagan comparecer a los responsables ante la justicia [y] defiendan el estado de derecho, incluido el respeto de los derechos humanos fundamentales (segundo párrafo)

El Consejo recuerda además [...] su resolución 1888 (2009), en la que instó al Secretario General, a los Estados Miembros y a los jefes de las organizaciones regionales a adoptar medidas para aumentar la representación de la mujer en los procesos de mediación y de adopción de decisiones en relación con la solución de conflictos y la consolidación de la paz (sexto párrafo)

---

### **La cuestión relativa a Haití**

- Resolución 1840 (2008)  
(Capítulo VII)
- Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la MINUSTAH cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que aseguren que los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal se investiguen y castiguen debidamente (párr. 22)
- Resolución 1892 (2009)  
(Capítulo VII)
- Poniendo de relieve la necesidad de intensificar los esfuerzos para apoyar la participación de las mujeres en el proceso político (quinto párrafo del preámbulo)
- Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, y solicita a la MINUSTAH y al equipo de las Naciones Unidas en el país que, en estrecha cooperación con el Gobierno de Haití, continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y 1889 (2009) (párr. 19)
- Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la MINUSTAH cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal (párr. 20)
- 

### **La situación relativa al Iraq**

- Resolución 1883 (2009)
- Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno para socorrer a los desplazados internos, alentando a que continúe la labor en pro de los desplazados internos y los refugiados, y observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con la UNAMI (undécimo párrafo del preámbulo)

---

### La situación en Liberia

- Resolución 1836 (2008)  
(Capítulo VII)
- Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto a los elementos generales de referencia enunciados en el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2006, y los elementos de referencia básicos expuestos en los informes del Secretario General de 8 de agosto de 2007 y 19 de marzo de 2008, acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la UNMIL por promover y proteger, en cooperación con el Gobierno de Liberia, los derechos de la población civil, en particular de los niños y las mujeres, exhortando a las autoridades de Liberia a que sigan cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la sociedad civil a fin de seguir avanzando en estas esferas y, en particular, para combatir la violencia contra los niños y las mujeres, incluida la violencia basada en el género, la explotación y los abusos sexuales, y recordando sus resoluciones 1674 (2006) y 1612 (2005), así como sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), sobre las mujeres y la paz y la seguridad (duodécimo párrafo del preámbulo)
- Resolución 1885 (2009)  
(Capítulo VIII)
- [...] observando con reconocimiento que el Gobierno ha puesto en marcha su estrategia para la aplicación de la resolución 1325 (2000), reconociendo los obstáculos que persisten en la labor de hacer frente a los graves problemas de la violencia basada en el género y la explotación y los abusos sexuales, y exhortando a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al Gobierno en esa labor (decimocuarto párrafo del preámbulo)

---

### La situación en el Oriente Medio

- Resolución 1821 (2008)
- Acoge con beneplácito los esfuerzos que está haciendo la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté implicado su personal (párr. 2)
- Resolución 1832 (2008)
- Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal (párr. 5)
- Resolución 1848 (2008)
- Acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal (párr. 2)

*Decisión*

*Disposiciones*

---

- Resolución 1875 (2009) Acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en los casos en que esté involucrado su personal (párr. 2)
- Resolución 1884 (2009) Acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal (párr. 5)
- Resolución 1899 (2009) Acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en los casos en que esté involucrado su personal (párr. 2)
- 

**Carta de fecha 22 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (Nepal)**

- Resolución 1864 (2009) Reconociendo que en el proceso de paz se debe prestar especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos tradicionalmente marginados, como se señala en el Acuerdo General de Paz y en la resolución 1325 (2000) (decimocuarto párrafo del preámbulo)
- 

**La situación en Somalia**

- Resolución 1801 (2008)  
(Capítulo VII) Reafirma su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer y la paz y la seguridad, y sus resoluciones 1674 (2006) y 1738 (2006), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca que incumbe a todas las partes y grupos armados en Somalia la responsabilidad de tomar medidas apropiadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas habitadas (párr. 13)
- Resolución 1814 (2008)  
(Capítulo VII) Reafirma su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer y la paz y la seguridad y sus resoluciones 1674 (2006) y 1738 (2006), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y destaca la responsabilidad de todas las partes y grupos armados en Somalia de adoptar medidas adecuadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas pobladas (párr. 17)

### Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1812 (2008) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIS se aplique plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluida la formación para crear conciencia antes del despliegue y otras medidas a fin de asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta (párr. 25)

Resolución 1828 (2008) [...] y subraya también la necesidad de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los dirigentes de las tribus, participe en dicho proceso (párr. 10)

Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008), y pide al Secretario General que asegure, según proceda, que la UNAMID cumple las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya información a este respecto en el informe (párr. 15)

Resolución 1870 (2009) Condenando todos los actos y formas de violencia perpetrados por cualquiera de las partes que impidan u obstaculicen la paz y la estabilidad en el Sudán y en la región, y deplorando el efecto que tienen, en particular, en las mujeres y los niños (octavo párrafo del preámbulo)

Solicita al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIS se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté implicado su personal (párr. 28)

Resolución 1881 (2009) [...] subraya la necesidad de lograr la participación de la sociedad civil, incluidas las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los líderes tribales a fin de crear un entorno favorable a la paz y la seguridad mediante un diálogo constructivo y abierto (párr. 8)

Exige también que las partes en el conflicto tomen inmediatamente medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820 (2008); y solicita al Secretario General que formule una estrategia integral para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y la violencia por razón de género y que vele por que la UNAMID aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya en los informes que le presente información a este respecto (párr. 14)

Resolución 1891 (2009)  
(Capítulo VII) Exigiendo también a todas las partes en el conflicto armado que pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles, conforme a lo dispuesto en la resolución 1888 (2009), al reclutamiento y la utilización de niños, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y a los ataques indiscriminados contra civiles (octavo párrafo del preámbulo)

---

### **La situación en Timor-Leste**

Resolución 1802 (2008) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIT se cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes y policía a que adopten las medidas preventivas adecuadas y aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que haya intervenido su personal (párr. 15)

Resolución 1867 (2009) Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que en la UNMIT se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten las medidas preventivas apropiadas y aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 16)

---

### **La situación relativa al Sáhara Occidental**

Resolución 1813 (2008) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la MINURSO se aplique plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluida la formación para crear conciencia antes del despliegue, y otras medidas a fin de asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de este tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

Resolución 1871 (2009) Pide al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la MINURSO se cumpla plenamente la política de tolerancia cero establecida por las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal (párr. 10)

---

*Abreviaturas:* BINUB — Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi; FNUOS — Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; FPNUL — Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano; MINURSO — Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental; MINUSTAH — Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUC — Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI — Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; PNUD — Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; UNAMI — Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq; UNAMID — Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNFICYP — Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; UNMIL — Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMIS — Misión de las Naciones Unidas en el Sudán; UNMIT — Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste; y UNOMIG — Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.